

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a las reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967.—Por delegación, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de enero de 1967 sobre concesión a la firma «Vicente Navarro Tarrago» de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vicente Navarro Tarrago», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, mármol de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—La firma «Vicente Navarro Tarrago», de Alcora (Castellón), queda acogida a los beneficios del régimen de reposición con franquicia arancelaria establecido por Decreto número 1676/1966, de 30 de junio

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 5 de enero de 1967, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1676/1966, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967.—Por delegación, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de enero de 1967 sobre ampliación a una concesión de régimen de reposición que tiene autorizada por Orden de este Ministerio de 10 de febrero de 1966 la Empresa «Hijo de Zenón Nicolau, Sociedad Anónima», de Calella (Barcelona), para importar hilado de nylon sin torcer.

Ilmo. Sr.: La firma «Hijo de Zenón Nicolau, S. A.», de Calella (Barcelona), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de espuma de nylon por exportaciones de prendas interiores de señora, por Orden de este Ministerio de 10 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero de 1966), solicita le sea ampliada dicha concesión en el sentido de poder importar también hilados de nylon como reposición igualmente de dichas prendas.

Considerando razonables los motivos aducidos por la firma peticionaria y a la vista de los antecedentes de otras concesiones similares,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar la concesión contenida en el artículo primero de la Orden de este Departamento de 10 de febrero de 1966, que quedará redactado como sigue:

«Se concede a «Hijo de Zenón Nicolau, S. A.», con domicilio en San Antonio, 12, Calella (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilado de nylon y de hilado de espuma de nylon (partida 51.01.A. para ambos) por exportaciones de prendas interiores de señora confeccionadas con hilados de espuma de nylon previamente realizadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967.—Por delegación, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 27 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,840	60,020
1 Dólar canadiense	55,516	55,633
1 Franco francés	12,086	12,122
1 Libra esterlina	167,061	167,563
1 Franco suizo	13,808	13,849
100 Francos belgas	119,895	120,255
1 Marco alemán	15,055	15,100
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,568	16,617
1 Corona sueca	11,583	11,617
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,588	18,643
100 Chelines austriacos	231,339	232,035
100 Escudos portugueses	208,292	208,918
1 Dólar de cuenta (1)	59,840	60,020
1 Dirham (2)	11,793	11,829

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Hungría Méjico Paraguay Polonia R D Alemana R I de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia

(2) Esta cotización se refiere a Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 30 de enero de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 30 de enero al 5 de febrero de 1967, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,78	60,08
1 Dólar canadiense	55,12	55,40
1 Franco francés	12,03	12,09
100 Francos C. F. A.	23,00	23,23
1 Libra esterlina (1)	166,63	167,47
1 Franco suizo	13,76	13,83
100 Francos belgas	117,01	118,19
1 Marco alemán	14,97	15,04
100 Liras italianas	9,48	9,58
1 Florín holandés	16,44	16,52
1 Corona sueca	11,50	11,56
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,32	8,36
1 Marco finlandés	18,39	18,57
100 Chelines austriacos	229,37	231,67
100 Escudos portugueses	206,46	207,51
1 Dirham	10,02	10,11
100 Cruceiros (2)	2,27	2,29
1 Peso mejicano	4,62	4,67
1 Peso colombiano	2,74	2,77
1 Peso uruguayo	0,35	0,36
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,88	13,01
1 Peso argentino	0,15	0,16
100 Dracmas griegos	192,26	193,23

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 0 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruzeiros inclusive

Madrid, 30 de enero de 1967.